



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/04/2022
20:46:47 COT
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ÓSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
MINISTRO

Lima, 20 ABR. 2022

OFICIO N° 451 -2022-EF/10.01

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima

Presente.-



Firmado
Digitalmente por
CHAVEZ CABRERA
Loli Ilover FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/04/2022

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres*"

Referencia : Oficio Múltiple N° D000181-2022-PCM-SC (HR 011701-2022)



Firmado Digitalmente por
JUAREZ CANDIOTTI
Angelica Candelaria FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/04/2022
15:22:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros en relación al Oficio N° 1072-2021-2022/CDRGLMGE-CR emitido por su Despacho, solicita la opinión de este Ministerio respecto al Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres*".

Al respecto, remito a usted el Informe N° 0254 -2022-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 20/04/2022
10:06:13 COT
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 0254 -2022-EF/50.07

Para : Señora
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente
por CHAVEZ CABRERA
Loli Jhover FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/04/2022
20:29:05 COT
Motivo: Firma Digital

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, “Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres”

Referencia : Oficio Múltiple N° D000181-2022-PCM-SC (HR 011701-2022)

Fecha : Lima, 04 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:



Firmado Digitalmente por
JUAREZ CÁNDIOTTI
Angelica Candelaria FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/04/2022
15:21:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en relación al Oficio N° 1072-2021-2022/CDRGLMGE-CR de la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remitido a dicha Secretaría, solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, “Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres”, y que sea remitida directamente a la Presidencia de dicha Comisión, con copia a la PCM.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, presenta la siguiente fórmula legal:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, CREANDO LA GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 29 y 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y precisar sus funciones.

Artículo 2. Incorporación del numeral 6. en el artículo 29 de la Ley N° 27867

Incorpórese el numeral 6. en el artículo 29 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIJKJKH

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

"Artículo 29.- Gerencias Regionales

Se constituirán las Gerencias Regionales de:

(...)

6. Gestión del Riesgo de Desastres"

Artículo 3. Modificación del numeral 4. e incorporación del numeral 6. en el artículo 29-A de la Ley N° 27867

Modifíquese el numeral 4. e incorpórese el numeral 6. en el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 29-A.- Funciones específicas de las gerencias regionales

Les corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas en la presente Ley:

(...)

6. Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.- Le corresponde ejercer funciones específicas regionales en materia de defensa civil; además de la organización, prevención, control permanente, supervisión fiscalización de los procesos de planeamiento de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector."

- 2.2 Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis, debido a que los artículos 2 y 3, que proponen modificar respectivamente los artículos 29 y 29-A de la Ley N° 27867, podrían implicar mayores gastos a los previstos en los presupuestos de los Gobiernos Regionales, en tanto se propone lo siguiente: I) incorporar la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en todos los Gobiernos Regionales, y II) precisar las funciones específicas que le correspondería ejercer a dicha Gerencia.
- 2.4 Asimismo, cabe mencionar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, se señala que en los diferentes Gobiernos Regionales existen diversas Oficinas de Defensa Nacional, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, Oficinas de Gestión de Riesgo y que otros no cuentan con ninguna de ellas, razón por la que se propone que en todos los Gobiernos Regionales se cree la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, y que de esa manera exista una política regional acorde a lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin embargo, no se ha desarrollado cuáles son los Gobiernos Regionales que





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

cuentan con dichas Gerencias y cuáles no, considerando lo establecido en el literal b)¹ del numeral 5.3 del artículo 5 de la señalada Ley, ni se sustenta el costo que irrogaría la creación de dicha Gerencia a nivel regional, así como los costos que irrogarían las acciones que permitan dar cumplimiento a las funciones específicas de la misma. Además, en dicha Exposición de Motivos, se precisa también que la iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales al erario nacional. No obstante, considerando lo señalado precedentemente se considera necesario que la misma, contemple un análisis costo - beneficio que incluya los costos de dichas medidas, así como la disponibilidad presupuestal de los Gobiernos Regionales para su atención en el presente Año Fiscal 2022 y subsiguientes años.

- 2.5 En ese sentido, la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4² del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1³ del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.
- 2.6 Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”*.

¹ Artículo 5.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

5.3 Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

b. Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley.

² Inc. 3

“En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.”

Inc. 4

“Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (...)”

³ Inc. 1

“Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

III. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, “Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres”, por cuanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director

Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial

CFD/ACJC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIJKJKH

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

